



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “S.A.E S.A.S.” contra JHONS MAURICIO ARBELAEZ GOMEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00126-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “S.A.E S.A.S.”** identificada con NIT 900.265.408-3, en contra de **JHONS MAURICIO ARBELAEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.511.894 y, **CARLOS EDUARDO JIMENEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.143.750, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$300.490.00, por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

b) DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE \$2'834.498.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados en los meses de mayo y junio de 2019.

c) QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$538.554.00, por concepto de IVA causados en los meses de mayo y junio de 2019.

d) DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$18'707.688.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados en los meses de julio del 2019 a junio del presente año.

e) TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$3'554.460.00, por concepto de IVA causados en los meses de julio del 2019 a junio del presente año.

f) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme a lo establecido en el artículo 431 inciso 3° del C. G. del P., esto es el pago de sumas

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

periódicas, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes al respectivo vencimiento.

d) Por los intereses moratorios de las anteriores sumas (cuotas), liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.976 y de tarjeta profesional No. 23.374 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>54 hoy 21 de julio de 2020.</u> La secretaria,</p> <p style="text-align: center;">MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLEBOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ec6b78b9e67e6a34eb9fa02ff9e870f5f4b5a42f37b2ed99a72b9b82a03ac9**
Documento generado en 16/07/2020 04:35:53 PM

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.